

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN A LOS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 61 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo cuarto y décimo noveno fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción III y L, y 35 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 11 de junio de 2013 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y, en los términos que fijan las leyes, ser autoridad en materia de competencia económica para estos sectores;

II.- El 10 de septiembre de 2013 quedó integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

III.- En términos del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, así como continuar el trámite de los procedimientos iniciados con anterioridad a su integración en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio;

IV.- El 23 de septiembre de 2013 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, “Estatuto”), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo;

V.- El artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto, el cual estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto;

VI.- El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el artículo 28 Constitucional, párrafo décimo cuarto, indica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que el artículo 28 Constitucional, párrafo décimo noveno, fracción VI establece que el Instituto debe cumplir con los principios de transparencia y de acceso a la información.

Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los órganos constitucionales autónomos deben contar con un procedimiento a efecto de que cualquier persona pueda promover un recurso de revisión o reconsideración en términos de la mencionada Ley.

Que es indispensable regular el funcionamiento y el modo en que el Consejo de Transparencia resolverá estos recursos, a efecto de garantizar completamente el derecho de acceso a la información tutelado por el artículo 6 Constitucional.

Que de esta forma no sólo se garantiza el debido ejercicio de las facultades del Consejo de Transparencia, sino además se otorga certeza y seguridad jurídicas a cualquier persona que interponga un recurso de revisión o reconsideración ante este Consejo.

Por lo anterior, el Órgano de Gobierno del Instituto en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES EXPIDE LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SU
CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y
SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN A LOS QUE HACE
REFERENCIA EL ARTÍCULO 61 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como establecer los procedimientos necesarios para la sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Consejo de Transparencia: El órgano establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- III. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IV. Comité de Información: El órgano establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto con las funciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley.
- V. Presidente: El Presidente del Consejo de Transparencia.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Artículo 3. Integrantes del Consejo de Transparencia:

El Consejo de Transparencia se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Servidor Público designado por el Pleno del Instituto, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario Técnico del Pleno del Instituto, quien también fungirá *ex officio* como Secretario de Acuerdos del Consejo;
- III. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto; y
- IV. El Titular de la Contraloría Interna del Instituto.

Cada uno de los integrantes del Consejo de Transparencia designará a un suplente que será un servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al del titular y que no tenga impedimento legal para ello. En caso de ausencia de los titulares, los suplentes podrán sesionar válidamente.

Artículo 4. Funciones del Consejo de Transparencia

Corresponde al Consejo de Transparencia:

- I. Vigilar y fomentar, al interior del Instituto, el cumplimiento de los principios constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como vigilar el cumplimiento de la Ley, del presente Acuerdo, y de las disposiciones que emita el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Interpretar en el orden administrativo la Ley, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables al Instituto que regulen la materia de transparencia y acceso a la información;
- III. Resolver los recursos de revisión y de reconsideración, así como, en su caso, el incidente de incumplimiento de las resoluciones que emita el Consejo;
- IV. Promover la transparencia y acceso a la información al interior del Instituto;
- V. Requerir a las áreas responsables aquella información que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Emitir recomendaciones sobre las políticas y programas del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Requerir cualquier información al Comité de Información para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Dar vista a la Contraloría Interna del Instituto de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto, encargados de garantizar el derecho de acceso a la información;
- IX. Las demás que le confiera el Pleno del Instituto, este Acuerdo y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable.

Artículo 5. Funciones del Presidente del Consejo de Transparencia:

Corresponde al Presidente del Consejo de Transparencia:

- I. Instruir al Secretario de Acuerdos del Consejo para que convoque a las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 39 de la Ley. Este informe deberá realizarse dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero y publicarse en el portal del Instituto. Asimismo se deberá remitir una copia del mismo al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos; y
- IV. Las demás que le confiera el Pleno del Instituto, este Acuerdo y cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

Artículo 6. Funciones de los Integrantes del Consejo:

Corresponde a los Integrantes del Consejo de Transparencia:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo de Transparencia;
- II. Solicitar al Presidente la inclusión de los asuntos en el orden del día que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las discusiones y análisis de los asuntos sometidos ante el Consejo;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Revisar el proyecto de acta de cada sesión y, en su caso, emitir comentarios dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del mismo;
- VI. Firmar las actas y resoluciones de las sesiones, en caso de haber estado presente en ellas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día de la sesión;

- VII. Proponer la asistencia de servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban acudir a las sesiones con voz pero sin voto; y
- VIII. Las demás que les confiera el Pleno del Instituto, este Acuerdo y cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 7. Funciones del Secretario de Acuerdos del Consejo:

Corresponde al Secretario de Acuerdos del Consejo de Transparencia, además de las funciones señaladas en el artículo 6 anterior, las siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo de Transparencia e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;
- II. Convocar, por instrucciones del Presidente del Consejo de Transparencia, a la celebración de las sesiones;
- III. Poner a disposición de los integrantes del Consejo de Transparencia el orden del día y la documentación soporte de cada sesión con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión;
- IV. Proyectar las resoluciones o acuerdos;
- V. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión del Consejo de Transparencia y someterlo a consideración de los integrantes del mismo, para sus observaciones, comentarios o visto bueno;
- VI. Turnar y recabar la firma de los integrantes del Consejo de Transparencia o suplentes, en las actas de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo de Transparencia;
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones;
- IX. Llevar el control de las actas y sus soportes, mediante un archivo creado para tal efecto;
- X. Publicar las actas y sus soportes, resoluciones y criterios emitidos por el Consejo de Transparencia en el Portal de Internet del Instituto y en su caso, su versión pública cuando contengan información reservada o confidencial;
- XI. Acordar la admisión de los recursos;
- XII. Compilar las actas del Consejo de Transparencia; y
- XIII. Las demás que le encomienden el Pleno del Instituto, el presente Acuerdo, el Consejo de Transparencia y cualquier otra disposición legal aplicable.

CAPÍTULO III

FALTA DE RESPUESTA Y RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 8. Afirmativa ficta

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en el plazo establecido en la Ley, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que las Unidades Administrativas del Instituto estarán obligadas a entregar la información solicitada en un periodo no mayor a diez días hábiles, en los términos que determine el Consejo de Transparencia, salvo que determine que la misma sea reservada o confidencial en términos de la Ley o si la información solicitada es inexistente.

Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el procedimiento siguiente:

- a. Los particulares exhibirán ante el Consejo de Transparencia, copia de la solicitud en la que conste el acuse de recibo correspondiente, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX, para acreditar que la solicitud no fue atendida en el plazo correspondiente.
- b. El Consejo de Transparencia requerirá a la Unidad Administrativa del Instituto, para que en el plazo de tres días hábiles, remita al Consejo de Transparencia la información solicitada a efecto de que, en su caso, este último determine la procedencia del acceso a la información y notifique la resolución correspondiente a la Unidad de Enlace a efecto de que ésta dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha notificación entregue la información al solicitante.

De acreditarse la falta de respuesta a las solicitudes de información y de proceder el acceso a la información, el Instituto estará obligado a cubrir los costos de reproducción y envío que, en su caso, se generen.

Artículo 9. Recurso de revisión

Toda persona que se considere afectada por una respuesta del Instituto en materia de acceso a la información o datos personales, podrá interponer, por sí misma o a través de un apoderado, el recurso de revisión ante el Consejo de Transparencia o la Unidad de Enlace del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de:

- I. La fecha de notificación de la entrega de la documentación;
- II. La fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información; o,
- III. La fecha de vencimiento del plazo de la entrega del resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

En caso de que el recurso se presente ante el Consejo de Transparencia, el Secretario de Acuerdos solicitará a la Unidad de Enlace le remita el informe circunstanciado correspondiente del asunto, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

Si el recurso es presentado ante la Unidad de Enlace, ésta deberá remitirlo al Secretario de Acuerdos dentro del día hábil siguiente a aquél de su recepción, enviando el informe circunstanciado correspondiente en el plazo indicado en el párrafo anterior. El Secretario de Acuerdos tendrá un plazo de diez días hábiles para acordar su admisión.

La representación a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá acreditarse mediante carta poder simple firmada ante dos testigos. La representación también podrá acreditarse mediante la presentación de la solicitud de acceso a la información que dio origen a la resolución impugnada, en la cual se hubiere autorizado expresamente a la persona que podrá interponer los medios de defensa que procedan.

Artículo 10. Procedencia

Procede el recurso de revisión cuando:

- I. El Instituto niegue el acceso a la información;
- II. El Instituto declare la inexistencia del documento donde conste la información solicitada o la falta de competencia del Instituto;
- III. El solicitante no esté conforme con el tiempo de respuesta, el costo o la modalidad de entrega;
- IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta;
- V. No corresponda la información entregada con la requerida en la solicitud;
- VI. El Instituto no entregue al solicitante los datos personales solicitados;
- VII. El Instituto entregue la información o los datos personales solicitados en formato incomprensible;
- VIII. El Instituto niegue sin fundamento la solicitud de modificación o corrección de datos personales;
- IX. El desahogo de la solicitud no se ajuste a los plazos legales o reglamentarios; o
- X. Se estime que el Instituto no cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, el acceso o corrección de datos personales.

Artículo 11. Requisitos

El recurso de revisión podrá presentarse por escrito ante el Consejo de Transparencia o la Unidad de Enlace, por medio del sistema electrónico de INFOMEX, o bien podrá enviarse a través de correo certificado o mensajería con acuse de recibo. Este recurso deberá contener los requisitos previstos en el artículo 54 de la Ley, debiéndose entender que, en la fracción VI, el Instituto significa el Consejo de Transparencia.

En caso que el recurso se envíe por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, se considerará que la fecha de presentación de éste es la fecha de envío y no la de su recepción en el domicilio del Instituto. Lo anterior también se observará en lo establecido por los artículos 16 numeral 3 fracción IV, 19 párrafo segundo y 21 párrafo primero de este Acuerdo.

Artículo 12. Procedimiento

El Secretario de Acuerdos del Consejo de Transparencia, al recibir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión, deberá:

- I. Verificar que el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, en caso contrario, deberá prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de su notificación aclare o complete su solicitud, apercibido que en caso de no hacerlo, el recurso se tendrá por no presentado.
- II. Verificar si se actualiza o no alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de este Acuerdo, en cuyo caso, procederá a proyectar el Acuerdo que deseche de plano el recurso de revisión correspondiente, debiéndolo someter en la siguiente sesión a la aprobación del Consejo.
- III. Subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares, invocando hechos notorios y corrigiendo los errores que advierta en la cita de los preceptos que son considerados violados, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso respectivo.

A partir de la fecha de recepción del recurso por parte del Secretario de Acuerdos, iniciará el plazo de diez días hábiles para acordar la admisión del recurso o, en su caso, emitir el proyecto de acuerdo que ordene la prevención al recurrente o el proyecto de acuerdo que deseche el recurso. Estos proyectos serán sometidos a consideración del Consejo de Transparencia, el cual deberá resolver dentro de los veinte días hábiles a partir de que se le presente el proyecto de resolución.

Una vez admitido el recurso de revisión o desahogada la prevención correspondiente, el Consejo de Transparencia lo sustanciará conforme a lo siguiente:

- I. El Secretario de Acuerdos le asignará un número de expediente, lo inscribirá en el Registro de Expedientes de Recursos de Revisión, creado para dicho propósito y notificará a la Presidencia del Consejo de Transparencia la interposición del recurso, resumiendo su contenido y precisando las fechas de los términos para presentar el proyecto correspondiente para que el Consejo de Transparencia emita su Resolución.
- II. El Secretario de Acuerdos deberá, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Consejo de Transparencia. Dicho plazo podrá ser ampliado por el Consejo de Transparencia por una vez y hasta por un periodo igual, cuando exista causa justificada.
- III. El Secretario de Acuerdos podrá requerir al recurrente, a la Unidad de Enlace, y a las Unidades Administrativas correspondientes, que aporten mayores elementos para la integración del expediente. Los recurrentes podrán adjuntar copia electrónica de los documentos a sus promociones.
- IV. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia o conexidad, entendidos estos últimos en términos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
- V. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Consejo de Transparencia, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.
- VI. Durante el procedimiento, el Consejo de Transparencia podrá determinar la celebración de audiencias con las partes y se asegurará que éstas puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos. El Consejo de Transparencia determinará, en su caso, el lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia, señalando que dentro de los cinco días hábiles previos a su celebración se podrán ofrecer las pruebas que, en su caso, se admitirán y desahogarán en dicha audiencia, la cual no podrá posponerse y se celebrará independientemente de que se presenten o no las partes. En caso de que se celebre la audiencia, las partes podrán presentar sus alegatos por escrito o, en su caso, se les otorgará un plazo razonable para que los expresen. Se levantará un acta de la celebración de la audiencia.
- VII. El Consejo de Transparencia resolverá en definitiva, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se presentó el proyecto de resolución. Cuando haya causa justificada, el Consejo de Transparencia podrá ampliar este plazo por una vez y hasta por un periodo igual.

El Presidente del Consejo de Transparencia supervisará la sustanciación del recurso y la elaboración del proyecto respectivo.

Artículo 13. Votación

El Consejo de Transparencia deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El proyecto de resolución deberá aprobarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Transparencia tendrá voto de calidad.
- II. Ningún proyecto de resolución sometido a consideración del Consejo de Transparencia dejará de ser votado.
- III. La votación se hará en lo general y, en lo particular, cuando así lo solicite un integrante del Consejo de Transparencia.
- IV. Los integrantes del Consejo de Transparencia que no estén de acuerdo con el sentido de la resolución podrán emitir votos particulares disidentes, en los cuales manifiesten las razones de su disenso.
- V. Los integrantes del Consejo de Transparencia que sí estén de acuerdo con el sentido de la resolución, pero no con las razones que lo sustentan, podrán emitir votos particulares concurrentes.
- VI. El Secretario de Acuerdos registrará la votación asentándola en la resolución; asimismo, realizará el engrose de las conclusiones a las que se llegue durante la deliberación y, en su caso, incorporará al cuerpo de la resolución los votos particulares disidentes o concurrentes que realicen los integrantes del Consejo de Transparencia. Al efecto, los integrantes del Consejo de Transparencia contarán con un plazo de cinco días hábiles para emitir dichos votos.

Artículo 14. Efectos de las resoluciones

Las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente.

Artículo 15. Resoluciones

Las resoluciones deberán ser por escrito y establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

En caso que el Consejo de Transparencia no resuelva dentro del plazo establecido, el acto o resolución que se recurre se entenderá por confirmado.

Una vez aprobada la resolución por el Consejo de Transparencia, ésta deberá ser notificada de manera completa al recurrente, con todos los anexos y la firma de los miembros con derecho a voz y voto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Las resoluciones del Consejo de Transparencia serán definitivas para el Instituto.

Artículo 16. Notificaciones

Las notificaciones, citatorios, requerimientos y entrega de la información en relación con los procedimientos descritos en el presente acuerdo, deberán efectuarse en días y horas hábiles, atendiendo a las disposiciones siguientes:

1. Las notificaciones a las Unidades Administrativas responsables del Instituto y las que éstas hagan al Consejo de Transparencia, surtirán efecto al día siguiente en que hubieren sido realizadas. Estas notificaciones se podrán realizar a través de:
 - I. Sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información INFOMEX; o
 - II. Correo electrónico, utilizando la cuenta que para tal efecto otorgue el Instituto a los Subenlaces de transparencia; u
 - III. Oficio con acuse de recibo, que deberá ser entregado en la oficina del Secretario de Acuerdos.

2. Las notificaciones de las Unidades Administrativas que se realicen mediante oficio o correo electrónico, por así convenir a los intereses del remitente y que estén fuera del término legal, deberán ser justificadas exponiendo el motivo que obligó a notificar por medio distinto al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información INFOMEX.
3. Las notificaciones a los ciudadanos en la atención a las solicitudes de información surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación, mismas que se harán conforme a lo siguiente:
 - I. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio del Instituto.
 - II. Por el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, siempre que éste haya sido el medio de presentación de la solicitud o recurso;
 - III. Por correo electrónico, siempre que el solicitante así lo haya indicado al momento de ingresar su solicitud de información o recurso y haya proporcionado una cuenta de correo para el efecto;
 - IV. Por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, siempre que la solicitud se haya enviado por este mismo medio o presentado por escrito ante el Consejo de Transparencia o la Unidad de Enlace y, en la solicitud, no se señale una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones e información en términos de la fracción III anterior.
 - V. Por estrados, cuando se desconozca el domicilio o no se haya señalado medio por parte del solicitante para recibir las notificaciones, o en su caso, cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal. La notificación se fijará en un lugar visible y de fácil acceso al público y se tendrá como fecha de notificación el primer día en el que se publicó.
 - VI. En los casos de recursos interpuestos en materia de acceso a datos personales o de corrección de éstos, la notificación podrá hacerse únicamente al particular titular de los datos personales o a su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

Las notificaciones por estrados se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las actuaciones llevadas a cabo para el desahogo de las solicitudes de información, la publicación deberá hacerse efectiva por quince días hábiles consecutivos en los estrados de del Instituto y en los Estrados Electrónicos que serán publicados en el Portal de Internet del Instituto.

Artículo 17. Desechamiento

El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 57 de la Ley, debiéndose entender que en la fracción II, el Instituto significa el Consejo de Transparencia.

Artículo 18. Sobreseimiento

El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la Ley.

CAPÍTULO IV

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 19. Recurso de reconsideración

Transcurrido un año de emitida la resolución del Consejo de Transparencia por la que se confirme el acto o la resolución recurrida, el particular afectado podrá solicitarle que reconsidere la misma, a través del recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración deberá presentarse ante el Consejo de Transparencia, mediante escrito presentado ante éste, a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se haya cumplido el año a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, deberá referirse a la misma solicitud y resolverse en un plazo máximo de sesenta días hábiles.

La Unidad de Enlace deberá remitir el informe circunstanciado correspondiente al Secretario de Acuerdos, dentro de los tres días hábiles siguientes de habérselo requerido el Secretario de Acuerdos.

Los particulares podrán solicitar la reconsideración correspondiente ante el Consejo mediante un escrito que reúna, en lo conducente, los requisitos previstos en el artículo 11 del presente Acuerdo. El Consejo de Transparencia deberá determinar en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si subsisten las causas que dieron origen a su resolución o bien, si procede la reconsideración.

CAPÍTULO V

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Artículo 20. Incidente de Incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Transparencia

El incidente de incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo de Transparencia es procedente por la omisión parcial o total del cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones en el plazo fijado al efecto.

Artículo 21. Procedencia

El incidente de incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Transparencia podrá promoverse por la parte interesada, mediante escrito presentado ante éste, a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, por correo certificado o mensajería con acuse de recibo. Este incidente procederá en los supuestos siguientes:

- I. Dentro de los quince días hábiles, contados a partir la recepción de la información, siempre que la documentación entregada por la Unidad de Enlace no cumpla con la determinación tomada por el Consejo; y
- II. Tratándose de omisión total, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para cumplir la Resolución.

Artículo 22. Sustanciación

El Secretario de Acuerdos, al recibir el incidente de incumplimiento de la resolución, procederá a dictar las medidas que correspondan, a fin de requerir al Comité de Información, a la Unidad de Enlace o a los órganos responsables vinculados con la resolución de que se trate, para que en un término de tres días hábiles, informen lo que corresponda en relación con el cumplimiento de la resolución respectiva.

Artículo 23. Resolución

Una vez que el Secretario de Acuerdos reciba los informes a que alude el párrafo anterior, dará cuenta con el incidente respectivo, los informes correspondientes y el proyecto de resolución en la siguiente sesión del Consejo de Transparencia, a efecto que este último resuelva sobre el incumplimiento denunciado y, en su caso, dicte las medidas y los plazos conducentes para el inmediato cumplimiento de la resolución, que no podrá exceder de tres días hábiles a partir de la resolución.

En su caso, se podrá dar vista a la Contraloría Interna del Instituto para que realice las acciones que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/291113/9.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve aplicar el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, hasta en tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones cuente con un régimen específico para regular el otorgamiento de las remuneraciones de sus servidores públicos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE APLICAR EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, HASTA EN TANTO EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CUENTE CON UN RÉGIMEN ESPECÍFICO PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE LAS REMUNERACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio del 2013, se publicó el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", en lo sucesivo el "DECRETO", por medio del cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante el IFT, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;
- II. Con fecha 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y designó al Presidente del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- III. Con fecha 20 de septiembre de 2013, mediante Acuerdo No. P/IFT/200913/1, el Pleno en su carácter de órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitió su Estatuto Orgánico, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de septiembre de 2013;

En virtud de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SEXTO y SÉPTIMO TRANSITORIOS, del DECRETO, al ratificar en esa fecha el Senado de la República a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal y designar al Presidente del Pleno;

SEGUNDO.- Que con fundamento en la fracción III, del párrafo décimo noveno del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno en su carácter de órgano de gobierno emitió el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual en su artículo 9o., fracciones III, XLIX y L, está facultado para expedir disposiciones administrativas de carácter general, interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia, así como las demás que otros ordenamientos le confieran al IFT, cuya atención no esté conferida por el Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas, respectivamente;

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo décimo noveno del artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante el DECRETO, el IFT es independiente en sus decisiones y funcionamiento;

CUARTO.- Que en cumplimiento al artículo DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO, del DECRETO, los derechos laborales de los trabajadores se respetarán en todo momento de conformidad con la ley;

QUINTO.- Que el primer párrafo del artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

SEXTO.- Que a la fecha, el IFT, en su calidad de órgano constitucional autónomo no ha emitido normatividad para regular las remuneraciones de los servidores públicos a su servicio;

SÉPTIMO.- Que de conformidad con los artículos 5o., fracción I, inciso b); 65, fracción V, 66 y 70, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o. y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, el IFT está facultado para ejercer sus presupuestos con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir sus manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 127 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o., fracción I, inciso b), 65, fracción V, 66 y 70, tercer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1o. y 23 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, 9o. fracciones III, XLIX y L, del Estatuto Orgánico del IFT, el Pleno adopta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve adoptar el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2013, hasta en tanto el IFT cuente con un régimen específico para la determinación y otorgamiento de las remuneraciones de sus servidores públicos, mismas que estarán contenidas en “el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del IFT”, en adelante el “MANUAL”, conforme al principio de autonomía que le otorga los párrafos décimo cuarto y décimo noveno, del artículo 28, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

I. Considerando la naturaleza jurídica del IFT, como órgano autónomo constitucional, no le son aplicables las disposiciones establecidas en las fracciones I, XIII y XIV, del artículo 2o., el artículo 7o., la fracción II, del artículo 10o., el artículo 16, el segundo párrafo del artículo 17, el artículo 18, el artículo 37, el artículo 38, el artículo 42, el artículo 43 del “Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”;

II. Asimismo, para la aplicación del “Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, al IFT, se deberá entender las referencias a los diversos sujetos mencionados en el mismo, de la siguiente manera:

DONDE DICE:	SE REFERIRÁ A:
Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	Instituto Federal de Telecomunicaciones
Dependencias y entidades	Instituto Federal de Telecomunicaciones
La Secretaría de la Función Pública	Órgano de Gobierno y/o Pleno
La Secretaría	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Unidad de Política	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Unidad de Recursos Humanos	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Ejecutivo Federal	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Oficialía Mayor	Coordinación General de Administración
Oficial Mayor o Equivalente	Titular de la Coordinación General de Administración

III. Las prestaciones adicionales a las que se refiere el anexo “A” del presente acuerdo, son derechos adquiridos por los trabajadores, por lo que se autoriza la continuidad de las mismas.

IV. Los tabuladores de sueldos y salarios se presentan en el anexo “B” del presente Acuerdo.

V. La Coordinación General de Administración, a través de sus Direcciones de Recursos Humanos y de Recursos Financieros, serán responsables en el ámbito de sus respectivas competencias, de la aplicación del MANUAL;

VI. El IFT a través de la Coordinación General de Administración en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el MANUAL, y resolverá los casos no previstos en el mismo;

VII. Corresponderá a la Coordinación General de Administración y a la Contraloría Interna la vigilancia del cumplimiento del MANUAL.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/39.

ANEXO "A"

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IFT

PRESTACIONES ADICIONALES

No.	CONCEPTO	SUJETOS	MONTO	PERIODICIDAD	FORMA DE PAGO
1	Ayuda para lentes y prótesis	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Hasta por 25 (veinticinco) días netos de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, asimismo se proporcionará ayuda para prótesis hasta por la cantidad de 45 (cuarenta y cinco) días netos de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, una sola vez al año por un siniestro por cada trabajador. Si el trabajador solicita el pago de ambas prestaciones en el mismo ejercicio fiscal, la suma de las mismas no podrá exceder de 55 (cincuenta y cinco) días netos de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La ayuda se proporcionará previa prescripción médica o técnica especializada del ISSSTE o particular y la presentación de la factura correspondiente.	Anual.	Efectivo (una exhibición).
2	Ayuda de gastos de defunción	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Un mes de sueldo tabular, asimismo, se concederá al Trabajador tres días por tal motivo.	Por evento.	Efectivo (una exhibición).
3	Ayuda de útiles escolares	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Diecisiete días netos de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Este pago se efectuará para un solo hijo a cada trabajador y se hará efectivo en el mes de agosto de cada año, previa presentación de las boletas de calificaciones aprobatorias	Anual.	Efectivo (una exhibición).
4	Ayuda del día del niño	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Trece días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal	Anual.	Efectivo (una exhibición).
5	Día de las madres	Madres Trabajadoras de nivel operativo adscritas al IFT.	Veinte días neto de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal	Anual.	Efectivo (una exhibición).

6	Días económicos	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	En los casos en que el Trabajador haya disfrutado la mitad o menos de los días económicos, tendrán derecho al pago de los no utilizados. De no haber disfrutado ningún día económico en el año, recibirá 15 (quince) días de sueldo tabular neto, cuyo producto le será entregado durante los primeros treinta días del año siguiente. Asimismo, el trabajador que cause baja por pensión o jubilación en los meses de noviembre y diciembre, se le cubrirán los días económicos a que tenga derecho, y en caso de fallecimiento en los meses antes citados, el pago se cubrirá a sus deudos.	Anual.	Efectivo (una exhibición).																
7	Ayuda de titulación	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Los estudiantes de cualquier profesión que presten sus servicios en el IFT, y obtengan su título en licenciatura, maestría y doctorado en instituciones de educación superior, ésta les proporcionará como ayuda económica la cantidad equivalente a dos meses de sueldo tabular; el interesado deberá acreditarlo con el acta respectiva	Por evento.	Efectivo (una exhibición).																
8	Reconocimiento de antigüedad	Servidores Públicos adscritos al IFT.	<table><tr><th>AÑOS DE SERVICIO</th><th>MONTO DEL INCENTIVO</th></tr><tr><td>15 años</td><td>18 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>20 años</td><td>33 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>25 años</td><td>48 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>28 años (mujeres)</td><td>63 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>30 años</td><td>63 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>35 años</td><td>93 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>40 años</td><td>93 Días de sueldo tabular</td></tr></table>	AÑOS DE SERVICIO	MONTO DEL INCENTIVO	15 años	18 Días de sueldo tabular	20 años	33 Días de sueldo tabular	25 años	48 Días de sueldo tabular	28 años (mujeres)	63 Días de sueldo tabular	30 años	63 Días de sueldo tabular	35 años	93 Días de sueldo tabular	40 años	93 Días de sueldo tabular	Por evento.	Efectivo (una exhibición).
AÑOS DE SERVICIO	MONTO DEL INCENTIVO																				
15 años	18 Días de sueldo tabular																				
20 años	33 Días de sueldo tabular																				
25 años	48 Días de sueldo tabular																				
28 años (mujeres)	63 Días de sueldo tabular																				
30 años	63 Días de sueldo tabular																				
35 años	93 Días de sueldo tabular																				
40 años	93 Días de sueldo tabular																				

			<table><tr><td>45 años</td><td>93 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>50 años</td><td>93 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>55 años</td><td>93 Días de sueldo tabular</td></tr><tr><td>60 años</td><td>108 Días de sueldo tabular</td></tr></table> En el caso de las mujeres Trabajadoras se otorgará el incentivo a los 28 años, 33 y así sucesivamente cada cinco años.	45 años	93 Días de sueldo tabular	50 años	93 Días de sueldo tabular	55 años	93 Días de sueldo tabular	60 años	108 Días de sueldo tabular		
45 años	93 Días de sueldo tabular												
50 años	93 Días de sueldo tabular												
55 años	93 Días de sueldo tabular												
60 años	108 Días de sueldo tabular												
9	Ayuda de estancia infantil	Madres Trabajadoras de nivel operativo adscritas al IFT.	A las madres Trabajadoras que no reciban atención por parte de las estancias oficiales de bienestar infantil, el Instituto les otorgará mensualmente la cantidad equivalente a 18 (dieciocho) días neto de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un solo hijo que no sea menor de cuarenta y cinco días y hasta que inicie el ciclo de educación primaria, siempre que la edad de éste no exceda de seis años, ocho meses.	Mensual.	Efectivo (una exhibición).								
10	Estímulo para el desarrollo de actividades deportivas	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Quince días de Salarios Mínimos Generales en el Distrito Federal.	Anual.	Efectivo (una exhibición).								
11	Estímulo y recompensa al desempeño	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Ciento cincuenta Salarios Mínimos Generales en el Distrito Federal.	Anual.	Efectivo (una exhibición).								
12	Estímulo a la puntualidad y eficiencia	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Treinta días de Salarios Mínimos Generales en el Distrito Federal.	Anual.	Efectivo (una exhibición).								
13	Estímulo al empleado del mes	Servidores Públicos operativos adscritos al IFT.	Diez de Salarios Mínimos Generales en el Distrito Federal.	Mensual.	En vales de despensa (una exhibición).								

Anexo B

B.1- Personal de mando

Tabulador de percepciones brutas mensuales para el personal de mando del IFT

NIVELES											
Grupo / Grado	Puntos	1			2			3			
		Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruto	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	
G	A	4,897 - 5,629	32,813.14	172,308.91	205,122.06						
H	C	4,225 - 4,896	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97	23,667.18	181,107.09	204,774.27
	B	3,681 - 4,224	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97
	A	3,201 - 3,680	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47
I	C	2,434 - 3,200	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48	23,667.18	175,924.30	199,591.47
	B	2,117 - 2,433	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48
	A	1,841 - 2,116	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98
J	C	1,718 - 1,840	21,068.63	154,760.00	175,828.63	21,068.63	168,875.67	189,944.30	21,068.63	177,976.80	199,045.43
	B	1,604 - 1,717	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	158,198.76	175,828.63	17,629.88	174,078.88	191,708.75
	A	1,497 - 1,603	17,629.88	128,913.76	146,543.63	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	159,817.52	177,447.40
K	C	1,397 - 1,496	17,629.88	135,853.47	153,483.34	17,629.88	154,271.47	171,901.34	17,629.88	174,899.63	192,529.51
	B	1,304 - 1,396	17,409.02	118,416.95	135,825.97	17,409.02	136,074.32	153,483.34	17,409.02	156,027.16	173,436.18
	A	1,217 - 1,303	16,762.88	102,907.57	119,670.45	16,762.88	119,063.09	135,825.97	16,762.88	137,399.59	154,162.47
L	C	1,129 - 1,216	16,140.73	97,447.37	113,588.10	16,140.73	114,485.59	130,626.32	16,140.73	134,079.54	150,220.27
	B	1,047 - 1,128	15,541.68	83,230.58	98,772.26	15,541.68	98,046.42	113,588.10	15,541.68	115,084.64	130,626.32
	A	971 - 1,046	14,964.85	70,924.07	85,888.92	14,964.85	83,807.41	98,772.26	14,964.85	98,623.25	113,588.10
M	C	871 - 970	11,552.21	54,118.97	65,671.18	11,552.21	67,253.21	78,805.42	14,409.43	80,945.12	95,354.56
	B	782 - 870	9,863.81	46,265.41	56,129.22	9,863.81	55,807.37	65,671.18	9,863.81	68,284.90	78,148.71
	A	701 - 781	8,157.13	39,816.56	47,973.69	8,157.13	47,972.08	56,129.22	8,157.13	57,514.05	65,671.18
N	C	609 - 700	8,157.13	25,379.94	33,537.07	8,157.13	31,751.97	39,909.11	8,157.13	39,733.80	47,890.93
	B	529 - 608	7,957.05	20,707.10	28,664.15	7,957.05	25,580.01	33,537.06	7,957.05	31,616.68	39,573.73
	A	461 - 528	7,666.09	17,588.67	25,254.76	7,666.09	20,998.07	28,664.16	7,666.09	25,154.37	32,820.46
O	C	401 - 460	7,385.77	14,767.53	22,153.30	7,385.77	17,868.99	25,254.76	7,385.77	21,404.66	28,790.43
	B	351 - 400	7,115.70	12,317.02	19,432.72	7,115.70	15,037.60	22,153.30	7,115.70	18,139.06	25,254.76
	A	305 - 350	6,855.50	10,190.75	17,046.25	6,855.50	12,577.22	19,432.72	6,855.50	15,297.80	22,153.30

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado (No aplica)	H Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	I Oficialía Mayor o Titular de Entidad (No aplica)	J Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	K Dirección General, Coordinación General o Titular de Entidad	L Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	M Dirección de Área	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento
--	---	--	--	---	---	----------------------------	-------------------------------	-----------------------------------

B.2- Personal de enlace**Tabulador de percepciones brutas mensuales para el personal de enlace del IFT**

GRUPO GRADO	PUNTOS	1			2			3		
		Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta

P	C	279 - 304	6,604.82	9,523.77	16,128.59	6,604.82	10,514.07	17,118.89	6,604.82	10,900.19	17,505.01
	B	254 - 278	6,363.31	8,825.84	15,189.15	6,363.31	9,765.28	16,128.59	6,363.31	10,755.58	17,118.89
	A	231 - 253	6,130.63	8,166.74	14,297.37	6,130.63	9,058.52	15,189.15	6,130.63	9,997.96	16,128.59
	Q	200 - 230	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	4,670.75	10,577.20

INDICADOR DE GRUPO JERÁRQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Enlace

B.3- Personal operativo**Tabulador de percepciones brutas mensuales para el personal operativo del IFT**

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO INTEGRAL
6	COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES	6,620.00	760.00	7,380.00
7	TÉCNICO SUPERIOR	6,645.00	1,330.00	7,975.00
7	PROFESIONAL DICTAMINADOR	6,645.00	1,330.00	7,975.00
7	TÉCNICO SUPERIOR	6,645.00	1,330.00	7,975.00
8	JEFE DE SISTEMAS ESPECIALIZADO DE COMUNICACIÓN	6,670.00	1,735.00	8,405.00
8	SUPERVISOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	6,670.00	1,735.00	8,405.00
8	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES	6,670.00	1,735.00	8,405.00
11	PROFESIONAL EJECUTIVO	7,020.00	1,980.00	9,000.00

Asimismo, se deberán considerar las siguientes prestaciones brutas para el personal operativo:

Prestaciones	Importe
Compensación por desarrollo y Capacitación	1,100
Previsión Social Múltiple	265
Despensa	265
Ayuda por Servicios	265

B.4- Personal de la rama científica y tecnológica

Tabulador de percepciones brutas mensuales para el personal de rama científica y tecnológica del IFT

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE	SUELDO INTEGRAL
CF35015	INGENIERO TITULAR "C"	19,989.77	19,989.77
CF35014	INGENIERO TITULAR "B"	17,051.04	17,051.04
CF35013	INGENIERO TITULAR "A"	14,402.80	14,402.80
CF35012	INGENIERO ASOCIADO "C"	12,461.33	12,461.33
CF35011	TECNÓLOGO TITULAR "C"	19,989.77	19,989.77
CF35010	TECNÓLOGO TITULAR "B"	17,051.04	17,051.04
CF35009	TÉCNICO TITULAR "C"	14,952.46	14,952.46
CF35008	TÉCNICO TITULAR "B"	12,618.31	12,618.31
CF35007	TÉCNICO TITULAR "A"	11,251.74	11,251.74
CF35006	TÉCNICO ASOCIADO "C"	10,249.37	10,249.37
CF35005	TÉCNICO ASOCIADO "B"	9,126.76	9,126.76
CF35004	TÉCNICO ASOCIADO "A"	8,236.49	8,236.49

(R.- 382246)